



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral – Secretaria

7

SECRETARÍA
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral – Secretaria
Calle 41 entre carreras 7 y 8
Palacio de Justicia - Torre C
Pereira - Risaralda

SECRETARIO
Leonardo Cortés Pérez
Calle 41 entre carreras 7 y 8
Palacio de Justicia - Torre C
Pereira - Risaralda

Oficio número 1052
Abril 14 de 2016
Radicado N° 2016-00094-00

OR
LEONARDO PERDOMO GAMBOA
RETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL o quien haga sus veces
era 7 N° 18-55 piso 8 – Palacio Municipal
EIRA-RISARALDA

Por medio del presente oficio me permito notificarle providencia proferida el 14 de abril de la anualidad por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, **M.P. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**, mediante la cual se **AVOCÓ** el conocimiento de la acción de Tutela que promueve **GUILLERMO TOME MARÍN** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS**, advirtiéndole que cuenta con el término improrrogable de dos (2) días para que manifieste lo que a bien tenga respecto al asunto debatido.

Anexo providencia mencionada en un (1) folio y copia de demanda en diez (10) folios.

Atentamente,


LEONARDO CORTÉS PÉREZ
Secretario

Radicación No.: 66001-22-05-000-2016-00094-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Guillermo Tome Marín
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación Municipal de Pereira y la Fiduprevisora S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA LABORAL**

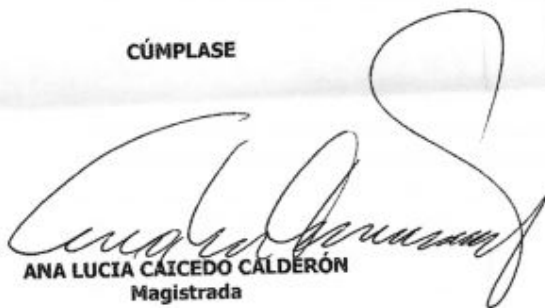
Pereira, 14 de abril de 2016

El señor **Guillermo Tome Marín**, a través de apoderado judicial, ha presentado acción de tutela en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** y la **Fiduprevisora S.A.**

Como el libelo reúne los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y esta Colegiatura es competente para desatar el litigio constitucional propuesto, de conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, se **AVOCA** el conocimiento de la acción, y con fundamento en el artículo 19 ibídem, se dispone informar a las accionadas, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que disponen del término de dos (2) días para que manifiesten lo que a bien tengan respecto al asunto debatido y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar en nombre de los intereses del accionante al Dr. Yobany Alberto López Quintero, identificado con la T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces del poder a él conferido.

CÚMPLASE



ANA LUCIA CÁICEDO CALDERÓN
Magistrada



GIRALDO & LOPEZ QUINTERO
Abogados y Asociados

Señor
JUEZ MUNICIPAL (Reparto)
Ciudad

REFERENCIA: Poder. Violación al derecho de petición.

Guillermo Tome Marin, identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.963.586 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **ACCION DE TUTELA** contra **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, por vulneración al derecho fundamental **DE PETICIÓN**, por no haberme dado respuesta a la petición elevada el 09 de febrero de 2015 solicitando el cumplimiento de las sentencias proferidas por los Juzgados Administrativo del Circuito de Pereira y/o Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, además las de pedir copias, interponer todos las impugnaciones necesarias tendientes a controvertir las decisiones que sean proferidas sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la interposición de esta tutela.

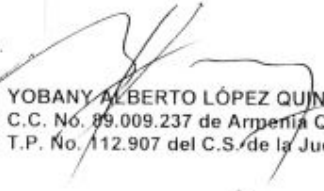
Lo arriba escrito a mano también vale.


Atentamente,

X

c.c. 6238031

Aceptamos:


YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia Q.
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Jud.


LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN
C.C. No. 41.963.586 de Armenia Q.
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Jud.

7-10 Det

INFORMACION DE LA RADICACION [?]		Fecha Consulta: 2015-02-09 14:07:02.237	
- Ente: 66001 - PEREIRA		Radicación: 2015-PENS-002081	
Docente:	1 - 6238031 - GUILLERMO TOME MARIN		
"Codigo Prestacion Completo:	PENS - PENSIONES PJU - PENSION DE JUBILACION ARPJU - AJUSTE A LA RELIQUIDACION DE LA PENSION ARPJUFC - FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION		
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION <input checked="" type="checkbox"/>		
Tipo Vinculacion:	NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/>		
Establecimiento:	INST EDUC SURORIENTAL <input checked="" type="checkbox"/>		
Estado:	Radicado <input checked="" type="checkbox"/>		
INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento	? Recibido / No Recibido		
INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observacion	Estado
eanstirabal	09 Feb 2015	Insercion por Aspirativo	R - Radicado

Señores

– SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE PEREIRA
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición, artículo 23 de la C.P. y 13 y s.s. del
C.P.A.C.A
**Cumplimiento Sentencia Judicial -
Cobro Sentencia y Costas.**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: GUILLERMO TOME MARÍN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN,
identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y No. 41.963.586 de
Armenia, abogados en ejercicio, acreditados con Tarjeta Profesional No. 112.907 y No.
203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en calidad de apoderados
del (la) señor (a) **GUILLERMO TOME MARÍN**, de la manera más respetuosa y en ejercicio
del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en los artículos 23 de la Carta Política, 13 y s.s. y
aparte final del inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y
de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos formular las siguientes:

I. PETICIONES

1. Disponga el cumplimiento y pago de las obligaciones originadas en la sentencia proferida por el Juzgado primero Administrativo de descongestión de Pereira el 30 de abril del año 2013, Confirmada por el Tribunal Administrativo De Risaralda en sentencia del 10 de Octubre del año 2013, en el proceso indicado en la referencia, para lo cual, aporlo copia auténtica con constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo.
2. En el acto que disponga el cumplimiento de la sentencia, se dará aplicación a lo ordenado por el inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.**
3. La sumas reconocidas en cumplimiento de la sentencia deberán ajustarse mes por mes, por tratarse de una prestación periódica, tomando como base el índice de precios al consumidor en los términos del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Así mismo, solicito que del valor total a cancelar se descuenta treinta por ciento (30%) que corresponde a los honorarios pactados; al igual que la suma que se haya señalado por concepto de costas en el proceso según el poder que se adjunta, y se consigne en la cuenta

de ahorros Nro. 301954785 del Banco AV VILLAS, de conformidad con la facultad **expresa de RECIBIR contenida en el poder que anexo.**

5. Finalmente, solicito se nos reconozca personería en el mismo acto administrativo, atendiendo la voluntad del mandatario y se me haga notificación del mismo (Artículo 66 C.P.A.C.A.).

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LA PETICIÓN

- En el proceso identificado al comienzo de este escrito, el Juzgado primero Administrativo de descongestión de Pereira el 30 de abril del año 2013, Confirmada por el Tribunal Administrativo De Risaralda en sentencia del 10 de Octubre del año 2013, las cuales se anexan con sus respectivos edictos - constancia de ejecutoria – y constancia de ser las primeras copias auténticas y que prestan mérito ejecutivo.
- Artículo 23 de la Constitución Política y Artículo 9 Numerales. 1-4-9-10-12-13-15- * Artículo 13 y s.s. - * Artículo 192. * Artículo 195. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

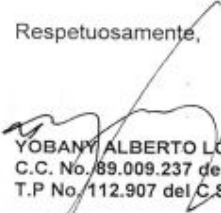
III. ANEXOS


- Poder para actuar. (1 folio)
- Formato de solicitud de prestación completamente diligenciado. (1 folio vuelto)
- Fotocopia ampliada y legible de la cedula de ciudadanía del docente. (1 folio)
- Copia del comprobante de pago de la última mesada pensional. (1 folio)
- Sentencias de primera instancia proferida por el Juzgado Administrativo de descongestión de Pereira y sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda con sus respectivos EDICTOS - CONSTANCIA DE EJECUTORIA – Y CONSTANCIA DE SER LAS **PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS Y QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO.** (73 folios)
- Copia de la liquidación de costas y del auto que las aprueba debidamente ejecutoriado.
- Los demás documentos, certificaciones y/o constancias reposan en los archivos de la entidad (Artículo 9 No.4 C.P.A.C.A.).

IV. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Calle 13 N° 6-38 Centro - Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda – SER - , Pereira - Risaralda - Tel. 3332366-3339923- Cel. 3184093878
notificacionespereira@giraldoabogados.com.co

Respetuosamente,


YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.


LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN
C.C No. 41.963.586 de Armenia (Q)
T.P No. 203.105 del C.S. de la Judicatura.

Señores
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN -
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

REFERENCIA: Poder.
Cobro Sentencia y Costas.

Guillermo Tomás Marín

mayor y vecino (a) de esta ciudad,
identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa
manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados YOBANY
ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN, identificados con
Cédulas de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y No. 41.963.586 de Armenia, abogados
en ejercicio, acreditados con Tarjeta Profesional No. 112.907 y No. 203.105 del Consejo
Superior de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación
procedan a solicitar el cumplimiento y pago de las obligaciones económicas originadas en la
sentencia proferida el 30 de abril del año 2014 por el Tribunal
Administrativo de Risaralda y/o por el Juzgado Administrativo del Circuito de Pereira, dentro
del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN -
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO radicado bajo el Nro. 65001-33-31-701-702-00264-00

Así mismo, autorizo que de la totalidad del valor reconocido en virtud del cumplimiento de la
sentencia se descuente el treinta por ciento (30%) a título de honorarios; al igual que la suma
que se haya señalado por concepto de costas en el proceso, y se disponga su pago.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir,
renunciar, sustituir este poder. Además para recibir notificaciones, interponer todos los
recursos legales, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente
para la defensa de mis intereses.

Lo arriba escrito a mano tiene plena validez.

Atentamente,

[Handwritten signature]

C.C. No. 6238031

Aceptamos:

[Handwritten signature]

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

[Handwritten signature]
LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN
C.C. No. 41.963.586 de Armenia (Q)
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Judicatura.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	15 de abril de 2016	Número de radicado:	17417
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1052		
Persona natural o jurídica:	LEONARDO CORTES PEREZ		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

